

Corresponde al Expediente N°4117.41858.2018.0

CASEROS, 16 JUL 2018

VISTO Que el contribuyente ACQUA 2000 SA., CUIT 30-70706957-7, con domicilio en Bartolomé Mitre 3056 de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 151541/6 en el rubro (0192) Fabricación de artículos plásticos, correspondiendo el código de actividad CUACM 252090 Fabricación de productos plásticos y artículos de plástico n.c.p y 452591 Actividades especializadas de construcción n.c.p, excepto montajes industriales;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 19/09/2016 se notifico la apertura del proceso de verificación impositiva de la Tasa de Seguridad e Higiene, entregando copia del Acta de inicio de Fiscalización y Requerimiento de documentación;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente los periodos fiscales desde 1° bimestre del año 2014 hasta el 6° bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado cumplió parcialmente con su deber de informar dado que ha aportado únicamente Acta de Asamblea n° 15 de la sociedad que conforma, Acta de Directorio n° 34, y copia de los balances certificados al 30 de Junio 2013, 30 de Junio 2014 y 30 de Junio 2015, siendo que al presente no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, encontrándose vencido el plazo otorgado a dicho efecto; y



CONSIDERANDO

Corresponde al Expediente N°4117.41858.2018.0

Que el contribuyente ACQUA 2000 SA con CUIT N° 30-70706957-7 declara desarrollar como actividad principal "Fabricación de productos Plásticos y Artículos de Plástico N. C. P (252090)" y como actividad secundaria "Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales (452591)" según datos del sistema de ARBA; declarando en AFIP la actividad de fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N. C. P (220090) en tanto que la habilitación del comercio sito en Bartolomé Mitre 3056 de la localidad de Caseros se encuentra identificado bajo el rubro 192- Industrias de artículos plásticos;

Que en virtud de información recabada de ARBA, el contribuyente liquida Impuestos provinciales bajo el régimen general (Art. 2) del Convenio Multilateral, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (901) y en las jurisdicciones Buenos Aires(902) – Catamarca (903) – Córdoba (904) – Corrientes (905) – Chaco (906) – Chubut (9079) – Entre Ríos (908) – Jujuy (910) – La Rioja (912) – Mendoza (913) – Misiones (914) – Salta (917) - Santa Cruz (920) – Santiago del Estero (922) – Tucumán (924);

Que en virtud de la información relevada de ARBA en concepto del Impuesto sobre los Ingresos brutos, los datos formales allí dispuestos, y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal 3224 promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias, sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los periodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;



Corresponde al Expediente N°4117.41858.2018.0

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en la Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 26/06/2017 ascendían a pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete con 27/100 (\$485.417,27) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 28/06/2017; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs.97/98;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de cuatrocientos ocho mil noventa y cinco con 69/100 (\$408.095,69) en concepto de capital histórico, debiendo aplicarse al momento del efectivo pago los intereses y recargos dispuestos en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos totales o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos bimestre 01 del año 2014 al bimestre 06 del año 2016 y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO- PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal 3224, promulgada por el Decreto 1562/16 y modificatorias, por lo que en el presente caso corresponde aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 - DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva en pesos un mil doscientos (\$1.200);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas originadas en la omisión en el pago del tributo mediante la falta de presentación de las declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL – TITULO I de la Ordenanza Fiscal 3224 promulgada por el decreto 1562/16 concordantes anteriores y modificatorias, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Corresponde al Expediente N°4117.41858.2018.0

Que del Acta de Asamblea n° 15 agregada a fs 52, Acta de Directorio n° 34 a fs. 53 y copia de los balances certificados al 30 de Junio 2013, 30 de Junio 2014 y 30 de Junio 2015 agregados a fs 61/94 surge que el Sr. Federico Iocco CUIT 20-28030651-8, posee el cargo de Presidente, siendo responsable solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente ACQUA 2000 SA, por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los Art.54 y 56 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal 3224 promulgada por Decreto 1562/16, modificatorias y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a dar inicio al procedimiento tendiente a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DECRETO
N° 421/18**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente ACQUA 2000 SA CUIT N° 30-70706957-7 que declara desarrollar la actividad de

Fabricación de Artículos Plásticos en General (192) con domicilio en Bartolomé Mitre 3056 de la localidad de Caseros Partido de Tres de Febrero y con domicilio fiscal declarado en AFIP en Suipacha 2431 de la localidad de San Martín, Cuenta N° 151541/6 de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente por los períodos bimestre 01 del año 2014 al bimestre 06 del año 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero la suma de pesos cuatrocientos ocho mil noventa y cinco con 69/100 (\$ 408.095,69) por los períodos bimestre 1 del año 2014 al bimestre 6 del año 2016, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado, prima facie, el supuesto previsto por el art. 68 de la SECCION PRIMERA - PARTE GENERAL - TITULO NOVENO de la Ordenanza Fiscal vigente, cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva del corriente año en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

ARTICULO 4°.- Establecer, prima facie, que corresponde aplicar al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, una multa que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL – TITULO I de la

Corresponde al Expediente N°4117.41858.2018.0

Ordenanza Fiscal 3224 PROMULGADA POR EL Decreto 1562/16 concordantes anteriores y modificatorias.

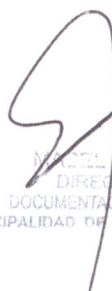
ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, y la información recabada por ésta administración resulta ser responsable solidario e ilimitadamente al Sr. Federico Iocco n° de CUIT 20-28030651-8, en su carácter de Presidente en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

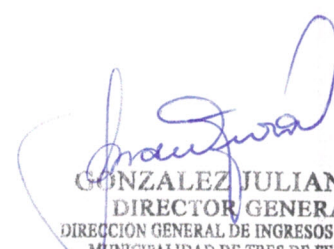
ARTICULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificados, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente ACQUA 2000 SA, con CUIT 30-70706957-7 y domicilio habilitado en la Calle Bartolomé Mitre 3056 de la localidad de Caseros Partido de Tres de Febrero, y al responsable solidario, IOCCO Federico CUIT 20-28030651-8 en su domicilio fiscal de Avenida del Libertador 3883 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 285/18

BCHP


MARCEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO